



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: YOMAIRA RUEDA RÍOS

DEMANDADA: JESÚS QUEROL PORCAR

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00256-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-8 *ejusdem*, así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.

1.1. Artículo 82-5 *ibídem*

1.1.1. Existe una contradicción en la causal invocada, toda vez que en el encabezado de la demanda afirma que es por la casual 5 Ley 25 de 1992, sin embargo en los hechos aduce que los contrayentes se encuentran separados de cuerpo por más de cinco (5) años, careciendo en ese sentido la alegada, de sustentación fáctica, entretanto la narrada en los hechos de la tipificación jurídica.

1.2. Artículo 82-8 *ejusdem*

1.2.1. Invoca normas del Código de Procedimiento Civil, ordenamiento que fue derogado en su totalidad por el Código General del Proceso y la Ley 294 de 1996, la cual fue modificada por la Ley 1257 de 2008 que reguló lo concerniente a la violencia intrafamiliar aspecto que en ninguno de los hechos aflora para su debate.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Debe aportar fotocopia del acta de registro civil de nacimiento del señor JESÚS QUEROL PORCAR, o en su defecto indicar el folio y lugar del respectivo registro, exigido para la inscripción del divorcio de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 y 44-4 Decreto 1260 de 1970.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Tener al doctor TEMISTOCLE ALCIDES PAREDES MANJARRÉZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YOMAIRA RUEDA RÍOS, solamente en lo respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cdf67d5a3c171674cf1c894ed081d67e8a937da182e094f49472cb559439db8

Documento generado en 27/11/2020 09:57:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**